



**RESOLUCIÓN No. CNSC - 20182000007305 DEL 30-01-2018**

**“Por la cual se resuelve una Actuación Administrativa iniciada mediante el Auto No. 20172310008674 del 29-11-2017, tendiente a verificar si en las convocatorias 339 a 425 de 2016, se inscribieron y participaron ciudadanos extranjeros e identificarlos.”**

**LA COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC**

En ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 130 de la Constitución Política y en especial las consagradas en la Ley 909 de 2004, el Decreto Ley 760 de 2005, el Decreto 1075 de 2015, el Decreto 915 de 2016, y

**CONSIDERANDO**

**I. ANTECEDENTES**

En sesión del 28 de junio de 2016 la Sala Plena de Comisionados, aprobó convocar a concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los cargos vacantes de Directivos Docentes, Docentes de Aula y Líderes de Apoyo, en establecimientos que prestan su servicio educativo a población mayoritaria, ubicados en entidades territoriales certificadas, los cuales se identifican como Convocatorias **339 a 425** de 2016.

El equipo de la Convocatoria Docentes, realizó un proceso de verificación manual y aleatoria de los datos incluidos por los aspirantes en el SIMO y en la base de datos consolidada en las respectivas convocatorias, evidenciando algunos números de identificación que presuntamente correspondían a ciudadanos extranjeros.

En consecuencia, fue necesario iniciar de oficio investigación preliminar de carácter administrativa contra indeterminados, mediante auto 20172310008674 del 29-11-2017, con el fin de: **(i)** Verificar si en las convocatorias 339 a 425 de 2016, se inscribieron y participaron ciudadanos extranjeros; **(ii)** Identificar a los ciudadanos extranjeros que actualmente siguen haciendo parte del concurso público de méritos iniciado para proveer empleos docentes, directivos docentes y líderes de apoyo.

En el auto ya señalado se decretaron como pruebas:

- a) Solicitar a la Universidad de Pamplona informe el tipo de documento de identificación presentado por los aspirantes en la aplicación de la prueba de entrevista, de conformidad con las obligaciones contraídas en el contrato 279 de 2017.
- b) Solicitar a la oficina asesora de informática de la CNSC, revisar la información registrada en el aplicativo de inscripciones de los aspirantes de las convocatorias 339 a 425, con el fin de determinar el tipo de documento de identificación cargado en el sistema SIMO y certificar cuáles de ellos corresponden a ciudadanos extranjeros.

La UNIVERSIDAD DE PAMPLONA mediante comunicación del 5 de enero de 2018 informo que <<[...]*luego de la revisión de los registros de los participantes en las convocatorias 329 a 425 de 2016, en la prueba de entrevista, se estableció que presentaron pasaporte colombiano, cuatro (4) aspirantes en la ciudad de Bogotá y uno (1) más en Florencia, por no tener la cédula de ciudadanía en el momento de acudir a la entrevista...*>>

Por su parte, el Jefe de la Oficina Asesora de Informática de la CNSC certificó el 9 de enero de 2018, que **“Una vez revisada la base de datos del sistema de apoyo para la igualdad el mérito y la oportunidad SIMO, en la cual los aspirantes registran los datos básicos, se encontró un total de 224.058 aspirantes *Inscritos a las convocatorias 339 - 425 de 2016 - Directivos Docentes, Docentes y Líderes de Apoyo,***

*“Por la cual se resuelve una Actuación Administrativa iniciada mediante el Auto No. 20172310008674 del 29-11-2017, tendiente a verificar si en las convocatorias 339 a 425 de 2016, se inscribieron y participaron ciudadanos extranjeros e identificarlos.”*

*de los cuales 418 manifiestan haber nacido en el extranjero y 50 de estos continúan en el proceso de estas convocatorias, tal y como se evidencia en el listado adjunto.”*

El grupo a cargo de la gestión de las convocatorias, hizo un examen exhaustivo de los documentos aportados por los 50 aspirantes que afirmaron haber nacido en el extranjero y que continúan en el proceso de selección, y de esta revisión se concluyó que treinta y dos (32) de ellos, aportaron cédula de ciudadanía, y restaban dieciocho (18) aspirantes que no acreditaron ser nacionales colombianos. Lo anteriormente expuesto de conformidad con el Memorando No. 20182310001023 suscrito por la gerente de la convocatoria.

Al conocer esta información mediante auto de tramite 20182000000414 del 15-01-2018, se solicitó al grupo que tiene a cargo la gestión de las convocatorias señaladas que agotara el trámite correspondiente y solicitara las explicaciones del caso a cada uno de los 18 aspirantes que no acreditaron su calidad de nacional colombiano, lo que permitiría definir si estas personas serían excluidas o no del concurso.

Mediante memorando 20182310002383 la gerente de convocatorias, informo que en respuesta al requerimiento remitido a los presuntos participantes extranjeros once (11) aportaron la cédula de ciudadanía que los acredita como ciudadanos colombianos e informó los nombres de los siete (7) que no las remitieron, así:

**<<Kevin Andre Pierre Valentín**, informa: *“Tristemente estoy en la imposibilidad de presentar cédula de ciudadanía ya que no soy aún colombiano [...]*

**Frank Carlos Rodríguez Labrada**, informa *“[...] que no soy ciudadano colombiano y por ende no cuento con tal documento [...]*”

**Abrahan Danilo Viteri Gómez**, informa *“[...] del trámite de nacionalización en el que actualmente me encuentro, para acceder al cargo público como docente al que aspiro mediante el concurso referenciado [...]*.

**Inti Camilo Monge Romero**, No se pronunció respecto del requerimiento.

**Sofya Mikhaylova**, remite cédula de extranjería y visa de Residente.

**Oxana Chtefan**, No se pronunció respecto del requerimiento.

**Albert José Montes**, informa *“efectivamente no poseo cédula de ciudadanía colombiana y que entiendo perfectamente que esto significa mi exclusión del concurso docente [...]”>>*.

Mediante auto 20182000000754 se decretó como prueba que se aportaran al expediente las once (11) fotocopias de cédulas de ciudadanía, presentadas por los aspirantes que acreditaron la calidad de nacional colombiano.

Mediante memorando 20182310002563 la gerente de convocatorias, remitió la prueba documental decretada.

## **II. MARCO JURIDICO Y COMPETENCIA**

En consideración a lo establecido en el artículo 11 de la Ley 909 de 2004, la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC tiene como función, entre otras, la de adelantar las convocatorias a concurso para el desempeño de empleos públicos de carrera, de acuerdo con los términos que establezca la Ley y el reglamento.

En relación con las funciones de vigilancia para la correcta aplicación de las normas de Carrera Administrativa que por disposición legal corresponde a la CNSC, encontramos entre otras, las establecidas en los literales a), b) y h) del artículo 12 de la Ley 909 de 2004, que disponen:

*a) Una vez publicadas las convocatorias a concursos, la Comisión podrá en cualquier momento, de oficio o a petición de parte, adelantar acciones de verificación y control de la gestión de los procesos*

“Por la cual se resuelve una Actuación Administrativa iniciada mediante el Auto No. 20172310008674 del 29-11-2017, tendiente a verificar si en las convocatorias 339 a 425 de 2016, se inscribieron y participaron ciudadanos extranjeros e identificarlos.”

con el fin de observar su adecuación o no al principio de mérito; y, dado el caso, suspender cautelarmente el respectivo proceso, mediante resolución motivada;

b) Dejar sin efecto total o parcialmente los procesos de selección cuando se compruebe la ocurrencia de irregularidades, siempre y cuando no se hayan producido actos administrativos de contenido particular y concreto relacionados con los derechos de carrera, salvo que la irregularidad sea atribuible al seleccionado dentro del proceso de selección impugnado; [...].

h) Tomar las medidas y acciones necesarias para garantizar la correcta aplicación de los principios de mérito e igualdad en el ingreso y en el desarrollo de la carrera de los empleados públicos, de acuerdo a lo previsto en la presente ley; (...). (Marcación Intencional)

Así mismo, el artículo 21 del Decreto 760 de 2005, establece que:

“ARTÍCULO 21. La Comisión Nacional del Servicio Civil dentro de los diez (10) días siguientes al conocimiento de la presunta irregularidad, iniciará la actuación administrativa correspondiente y suspenderá el proceso de selección o concurso, si así lo considera, de todo lo cual dará aviso, mediante comunicación escrita a la entidad que realiza el proceso de selección, y a los terceros interesados a través de las páginas web de la Comisión Nacional del Servicio Civil, de la entidad que adelanta el concurso y de aquella para la cual se realiza este, con indicación del término dentro del cual pueden intervenir los interesados para que ejerzan su derecho de contradicción”. (Subrayado fuera del texto).

El Decreto 915 de 2016 dispuso en el artículo 2.4.1.1.7 que como requisitos para participar en el concurso, **podrán inscribirse los ciudadanos colombianos** que reúnan los requisitos señalados en el artículo 116 de Ley 115 de 1994 y artículos 3 y 10 del Decreto 1 de 2002, así como en el Manual Requisitos, Competencias y Funciones de que trata el artículo 3.8 de decreto.

El Decreto Ley 1075 de 2015 en el artículo 2.4.1.1.8 indicó que “**La información consignada en la inscripción, se entenderá suministrada bajo la gravedad juramento y una vez efectuada no podrá ser modificada.**”

El artículo 6 de los acuerdos **CNSC-20162310000106** del 01-07-2016, **20162310000156** del 01-07-2016, **20162310001076** del 21-07-2016, **20162310001246** del 21-07-2016, **20162310001066** del 21-07-2016, **20162310001186** del 25-07-2016 de la Comisión Nacional del Servicio Civil señaló las normas que rigen los concursos abiertos de méritos para “*Directivos Docentes, Docentes de Aula y Líderes de Apoyo para establecimientos educativos estatales que atienden población mayoritaria, que se convoca mediante el presente acto, se registrará de manera especial por la Ley 115 de 1994, la Ley 715 de 2001, el Decreto Ley 1278 de 2002, el Decreto Ley 760 de 2005, la Ley 1033 de 2006, el Decreto 1075 de 2015 – Único Reglamentario del Sector Educación, la Resolución No. 09317 del 6 de mayo de 2016 y demás normas concordantes o que las modifiquen, y la normatividad que garantice el respeto a la igualdad y al debido proceso de los aspirantes y los principios orientadores del concurso*”.

En el artículo 9 común a los acuerdos de las convocatorias se señalaron los requisitos generales de participación en el proceso de selección y de forma expresa en el numeral 1 se dispuso <<[...] **Ser ciudadano (a) colombiano (a)[...]**>>, y en el párrafo 1 se indicó que el **trámite y cumplimiento de las disposiciones previstas en esta normatividad será responsabilidad exclusiva del aspirante. La inobservancia de lo señalado en los numerales 1,2 y 3 será impedimento para tomar posesión del cargo.**

El artículo 12 de los Acuerdos de la Convocatoria en consideración a lo establecido en el artículo 2.4.1.1.5 del Decreto 1075 de 2015<sup>1</sup>, establece que la convocatoria es la norma que regula el concurso y por lo tanto, es de obligatorio cumplimiento para todas las personas, entidades e instituciones que participen en el proceso de selección por mérito.

El artículo 13 por su parte en el numeral 10 menciona que conforme a lo señalado en el artículo 2.4.1.1.8 del Decreto 1075 de 2015, los aspirantes asumirán la responsabilidad respecto de la veracidad de los

<sup>1</sup> Subrogado por el artículo 1º del Decreto 915 de 2016

*“Por la cual se resuelve una Actuación Administrativa iniciada mediante el Auto No. 20172310008674 del 29-11-2017, tendiente a verificar si en las convocatorias 339 a 425 de 2016, se inscribieron y participaron ciudadanos extranjeros e identificarlos.”*

datos consignados en el momento de la inscripción, la cual, una vez realizada, no podrá ser modificada o actualizada. En el **parágrafo 1** indica que en virtud de la presunción de buena fe de que trata el artículo 83 de la Constitución Política, **el aspirante se compromete a suministrar en todo momento información veraz**. Las anomalías, inconsistencias y/o falsedades en la información, documentación y/o en las pruebas, o intento de fraude, podrá conllevar a las sanciones legales y/o reglamentarias a que haya lugar, y/o a la exclusión del proceso en el estado en que éste se encuentre y en el 2 dispone que para efectos del registro en el aplicativo SIMO, los aspirantes deberán diligenciar los datos solicitados por el sistema, ingresar una dirección de correo electrónico y **efectuar como mínimo el cargue de la cédula de ciudadanía**.

El artículo 29 común a los acuerdos, para la verificación de requisitos mínimos exige escanear por ambas caras la cédula de ciudadanía.

En el artículo 31 de los Acuerdos de las Convocatorias 340, 361, 367, 368, 393 y 404, señaló que la **verificación de requisitos mínimos** para el empleo al que se aspira, no es una prueba ni un instrumento de selección, **es una condición obligatoria de orden constitucional y legal que de no cumplirse genera el retiro del aspirante en cualquier etapa de proceso de selección**.

El artículo 47 de del Decreto 760 de 2005, señaló que los vacíos que se presenten en este decreto se llenaran con las disposiciones contenidas en el Código Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

### III. CONSIDERACIONES

La CNSC como entidad constitucionalmente encargada de administrar y vigilar los sistemas de carrera, cumple las funciones a ella asignadas en la Ley 909 de 2004, entre las cuales se tiene la de adelantar los procesos de selección para la provisión definitiva de los empleos de carrera. Así mismo, podrá en cualquier momento y ante la existencia de presuntas irregularidades, de oficio o a petición de parte adelantar las actuaciones administrativas tendientes a adecuar cada una de las etapas del concurso a los principios de mérito e igualdad en el ingreso y, en conclusión de éstas, si es necesario, dejar total o parcialmente sin efectos el proceso de selección o alguna de las etapas del mismo.

Lo anterior, obedece a la prevalencia de los principios de mérito y transparencia en la gestión de los concursos, que orientan el ingreso a los empleos públicos de carrera, mismos que en estricto sentido permiten que una vez publicadas las convocatorias a concursos, la CNSC como máximo órgano garante, realice acciones de verificación y control al desarrollo de las Convocatorias, con el propósito de velar por que éstas se adecúen a los principios que la orientan.

Con esta clase de actuaciones, se busca tener certeza que cuando un concursante haga parte de una lista de elegibles, su inclusión en ésta responda a los principios de mérito, igualdad, transparencia y demás postulados que orientan los procesos de selección; es decir, que tenga el derecho a integrarla por cumplir todos los requisitos exigidos y las competencias necesarias, pues sólo así se asegura a los participantes la confiabilidad, validez y eficacia de estos procesos, garantizando de esta manera el ingreso a las entidades del personal idóneo y competente para la realización de sus funciones.

Ahora bien, de cara al asunto que nos ocupa, resulta pertinente señalar que los señores **KEVIN ANDRE PIERRE VALENTÍN**, participante de la convocatoria 340 de 2016, de nacionalidad alemana, **FRANK CARLOS RODRÍGUEZ LABRADA**, participante de la convocatoria 361 de 2016, de nacionalidad cubana, **ABRAHAN DANILO VITERI GÓMEZ**, participante de la convocatoria 393 de 2016, de nacionalidad ecuatoriana, **INTI CAMILO MONGE ROMERO**, participante de la convocatoria 367 de 2016, de nacionalidad nicaragüense, **ALBERT JOSÉ MONTES**, participante de la convocatoria 340 de 2016, de nacionalidad venezolana y las señoras **SOFYA MIKHAYLOVA**, participante de la convocatoria 404 de 2016 de nacionalidad rusa y **OXANA CHTEFAN**, participante de la convocatoria 368 de 2016 de nacionalidad rusa, se presentaron al cargo de docente de área.

Al momento de hacer sus inscripciones en cada una de las convocatorias señaladas el sistema de apoyo para la igualdad el mérito y la oportunidad SIMO, en el cual los aspirantes registran los datos básicos, si bien señala que se debe registrar la cédula de ciudadanía, permite que se incluya un número de identificación en la casilla correspondiente, pero no hay manera de que se bloquee el número que el aspirante decida incluir. Así que puede incluir por ejemplo un número de pasaporte, pues en caso de

*“Por la cual se resuelve una Actuación Administrativa iniciada mediante el Auto No. 20172310008674 del 29-11-2017, tendiente a verificar si en las convocatorias 339 a 425 de 2016, se inscribieron y participaron ciudadanos extranjeros e identificarlos.”*

haber extraviado su cédula de ciudadanía este documento le serviría para identificarse, se intenta con ello facilitar la participación de un interesado en la convocatoria, pero se parte del principio de buena fe de quien ingresa los datos, pues tal como se verá es claro que para participar en los concursos de mérito se requiere la calidad de ciudadano colombiano.

Lo anterior está expresamente señalado en el Decreto 915 de 2016 que dispuso como requisito para participar, que **podrían inscribirse en el concurso** docentes y directivos docentes, **los ciudadanos colombianos** que reúnan los requisitos señalados en el artículo 116 de Ley 115 de 1994 y artículos 3 y 10 del Decreto 1 de 2002, así como en el Manual Requisitos, Competencias y Funciones de que trata el artículo 3.8 de decreto. El Decreto Ley 1075 de 2015 indicó que en la **información consignada en la inscripción, se entenderá suministrada bajo la gravedad juramento y una vez efectuada no podrá ser modificada.**

Los acuerdos CNSC-20162310000106, 20162310000156, 20162310001076, 20162310001246, 20162310001066 y 20162310001186, normas que regulan el concurso y son de obligatorio cumplimiento, en el artículo 9 común a los acuerdos de las convocatorias señalan en el numeral 1 como requisito **el ser ciudadano (a) colombiano (a)**, y en el párrafo 1 que el **trámite y cumplimiento de** las disposiciones previstas en esta **normatividad** será **responsabilidad exclusiva del aspirante** y se advierte que la **inobservancia de lo señalado** en el **numeral 1 será impedimento** para tomar **posesión** del cargo.

Adicionalmente, el artículo 13 de los acuerdos indica en el **párrafo 1** que en virtud de la presunción de buena fe de que trata el artículo 83 de la Constitución Política, **el aspirante se compromete a suministrar en todo momento información veraz** y que las anomalías, inconsistencias y/o falsedades en la información o documentación, podrá conllevar a la exclusión del proceso en el estado en que éste se encuentre y en el párrafo 2 dispone que para efectos del registro en el aplicativo SIMO, los aspirantes deberán diligenciar los datos solicitados por el sistema, ingresar una dirección de correo electrónico y **efectuar como mínimo el cargue de la cédula de ciudadanía**; el artículo 29 para la verificación de requisitos mínimos exige escanear por ambas caras la cédula de ciudadanía.

El artículo 31 de los Acuerdos de las Convocatorias 340, 361, 367, 368, 393 y 404, señaló que la verificación de requisitos mínimos para el empleo al que se aspira, es una condición obligatoria de orden constitucional y legal que **de no cumplirse genera el retiro del aspirante en cualquier etapa de proceso de selección.**

Por estas razones se concluye que los señores **KEVIN ANDRE PIERRE VALENTÍN**, quien incluyo como número de identificación 342835; **FRANK CARLOS RODRÍGUEZ LABRADA**, quien incluyo como número de identificación 382393; **ABRAHAN DANILO VITERI GÓMEZ**, quien incluyo como número de identificación 338521; **INTI CAMILO MONGE ROMERO**, quien incluyo como número de identificación 6803659; **ALBERT JOSÉ MONTES**, quien incluyo como número de identificación 118605487 y las señoras **SOFYA MIKHAYLOVA**, quien incluyo como número de identificación 274858 y **OXANA CHTEFAN**, quien incluyo como número de identificación 274848, no cuentan ni acreditaron en debida forma el requisito exigido por el artículo 2.4.1.1.7 del Decreto 915 de 2015 el cual de expresamente indica que solo podrán inscribirse a los concursos los ciudadanos colombianos; ni lo dispuesto en el artículo 9 común a los acuerdos de las convocatorias que señalo los requisitos generales de participación en el proceso de selección y en el numeral 1 dispuso el **ser ciudadano (a) colombiano**, motivo por la cual no debieron ser admitidos a los concursos de méritos ya señalados en estricta aplicación de las normas legales y reglas del proceso de selección.

Así las cosas, se encuentra probado que los señores **KEVIN ANDRE PIERRE VALENTÍN**, quien incluyo como número de identificación 342835; **FRANK CARLOS RODRÍGUEZ LABRADA**, quien incluyo como número de identificación 382393; **ABRAHAN DANILO VITERI GÓMEZ**, quien incluyo como número de identificación 338521; **INTI CAMILO MONGE ROMERO**, quien incluyo como número de identificación 6803659; **ALBERT JOSÉ MONTES**, quien incluyo como número de identificación 118605487 y las señoras **SOFYA MIKHAYLOVA**, quien incluyo como número de identificación 274858 y **OXANA CHTEFAN**, quien incluyo como número de identificación 274848, son extranjeros y fueron admitidos al concurso sin reunir los requisitos mínimos exigidos en la convocatoria para el empleo al que aspiraron, en consecuencia, se ordenará su no inclusión en la Lista de Elegibles que se adoptara.

*“Por la cual se resuelve una Actuación Administrativa iniciada mediante el Auto No. 20172310008674 del 29-11-2017, tendiente a verificar si en las convocatorias 339 a 425 de 2016, se inscribieron y participaron ciudadanos extranjeros e identificarlos.”*

Como quiera que hasta este momento procesal se tiene certeza de quienes son los siete (7) aspirantes que no acreditaron la calidad de nacional colombiano, mediante este auto se les vinculara a la actuación administrativa, se les notificara de tal vinculación y de la decisión de no incluirlos en las listas de elegibles.

Finalmente, es válido para el efecto señalar que en los acuerdos ya mencionados el artículo 13 numeral 9 dispuso: <<[...] **El aspirante** [...] **acepta que** el medio de información y de divulgación oficial, es la página web [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co) y/o enlace SIMO, por lo tanto, **la CNSC podrá** comunicar todos los actos administrativos del proceso de selección que haya lugar en dicha página web y **notificar los actos administrativos particulares a través del correo electrónico registrado en el aplicativo** para Sistema de apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad, en concordancia con el artículo 33 de la Ley 909 de 2004; **en consecuencia el registro de un correo electrónico personal es obligatorio.**

Por las anteriores consideraciones, el Despacho de Conocimiento.

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO.- VINCULAR** a la Actuación Administrativa iniciada mediante el Auto No. CNSC - 20172310008674 del 29 de noviembre de 2017, a los señores **KEVIN ANDRE PIERRE VALENTÍN**, participante de la convocatoria 340 de 2016; **FRANK CARLOS RODRÍGUEZ LABRADA**, participante de la convocatoria 361 de 2016; **ABRAHAN DANILO VITERI GÓMEZ**, participante de la convocatoria 393 de 2016; **INTI CAMILO MONGE ROMERO**, participante de la convocatoria 367 de 2016; **ALBERT JOSÉ MONTES**, participante de la convocatoria 340 de 2016 y las señoras **SOFYA MIKHAYLOVA**, participante de la convocatoria 404 de 2016 y **OXANA CHTEFAN**, participante de la convocatoria 368 de 2016.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- NO INCLUIR** en las listas de elegibles que se adoptaran en el marco de las convocatorias 339 a 425 de 2016, a los señores **KEVIN ANDRE PIERRE VALENTÍN**, quien incluyo como número de identificación 342835 dentro de la Convocatoria No. 340 de 2016 – Departamento de Antioquia; **FRANK CARLOS RODRÍGUEZ LABRADA**, quien incluyo como número de identificación 382393 dentro de la Convocatoria No. 361 de 2016 – Departamento de Córdoba; **ABRAHAN DANILO VITERI GÓMEZ**, quien incluyo como número de identificación 338521 dentro de la Convocatoria No. 393 de 2016 – Municipio de Piedecuesta; **INTI CAMILO MONGE ROMERO**, quien incluyo como número de identificación 6803659 dentro de la Convocatoria No. 367 de 2016 – Municipio de Florencia; **ALBERT JOSÉ MONTES**, quien incluyo como número de identificación 118605487, dentro de la Convocatoria No. 340 de 2016 – Departamento de Antioquia y las señoras **SOFYA MIKHAYLOVA**, quien incluyo como número de identificación 274858, dentro de la Convocatoria No. 404 de 2016 – Municipio de San Juan de Girón y **OXANA CHTEFAN**, quien incluyo como número de identificación 274848, dentro de la Convocatoria No. 368 de 2016 – Municipio de Floridablanca, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta resolución.

**ARTICULO TERCERO.- NOTIFICAR** el contenido de la presente resolución a los señores **KEVIN ANDRE PIERRE VALENTÍN**, al correo electrónico que registró al momento de inscribirse al empleo específico así: [valentinkev@gmail.com](mailto:valentinkev@gmail.com); **FRANK CARLOS RODRÍGUEZ LABRADA**, al correo electrónico que registró al momento de inscribirse al empleo específico así: [frayr@yahoo.com](mailto:frayr@yahoo.com); **ABRAHAN DANILO VITERI GÓMEZ**, al correo electrónico que registró al momento de inscribirse al empleo específico así: [danivitgom@gmail.com](mailto:danivitgom@gmail.com); **INTI CAMILO MONGE ROMERO**, al correo electrónico que registró al momento de inscribirse al empleo específico así: [icmonger13@hotmail.com](mailto:icmonger13@hotmail.com); **ALBERT JOSÉ MONTES**, al correo electrónico que registró al momento de inscribirse al empleo específico así: [Albert\\_15816@hotmail.com](mailto:Albert_15816@hotmail.com) y las señoras **SOFYA MIKHAYLOVA**, al correo electrónico que registró al momento de inscribirse al empleo específico así: [sofiamikhailova78@gmail.com](mailto:sofiamikhailova78@gmail.com) y **OXANA CHTEFAN**, al correo electrónico que registró al momento de inscribirse al empleo específico así: [oxanashtefan@gmail.com](mailto:oxanashtefan@gmail.com), de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 96 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y acorde con lo previamente autorizado por los aspirantes en el numeral 9 del artículo 13 de los acuerdos.

**ARTÍCULO CUARTO.- Comunicar** a todos los aspirantes inscritos y entidades territoriales certificadas, que hacen parte de las Convocatorias 339 a 425 de 2016 Directivos Docentes, Docentes de Aula y Líderes de Apoyo, sobre el contenido de la presente Resolución, a través de la página web de la Comisión Nacional del Servicio Civil [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co).

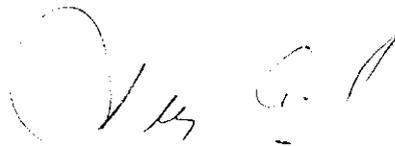
*"Por la cual se resuelve una Actuación Administrativa iniciada mediante el Auto No. 20172310008674 del 29-11-2017, tendiente a verificar si en las convocatorias 339 a 425 de 2016, se inscribieron y participaron ciudadanos extranjeros e identificarlos."*

**ARTÍCULO QUINTO.-** Publicar el presente Acto Administrativo en la página Web de la Comisión Nacional del Servicio Civil, [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co).

**ARTÍCULO SEXTO.-** Contra la presente decisión procede el recurso de reposición, el cual debe ser interpuesto dentro de los 10 días siguientes a la notificación del presente acto administrativo, de conformidad con lo establecido en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Bogotá D. C., el 30-01-2018



**LUZ AMPARO CARDOSO CANIZALEZ**  
Comisionada

Revisó: Sixta Zuñiga / Constanza Guzmán M.  
Proyectó: Mc Cruz